



MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 185
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 379 - Letra:D

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0425-480303/2023.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "NUEVO VACUNATORIO – ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL PEDIÁTRICO DEL NIÑO JESÚS – UBICACIÓN: CALLE CASTRO BARROS 650 – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud, instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos Pliego Particular de Especificaciones Técnicas Instalación Sanitaria, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Memoria, Estructura de Costos, Planos, Planilla de Cotización (Dto. N° 800/16), Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 72.789.689,00 calculado al mes de mayo/2023 y con un plazo total de ejecución de doscientos cincuenta y cinco días (255) días (quince (15) días para la elaboración del Proyecto y doscientos cuarenta (240) días para la ejecución de la obra).

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados. En tanto que el Pliego Particular de Condiciones incorporado, se considera que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614. Asimismo, advierte que deberá reemplazar el Art. 8 referido a las bases de la Licitación Pública, habida cuenta de la vigencia de la Ley N° 10.835.

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, informando que el presupuesto "El monto total del presupuesto de obra \$72.789.689,00 al mes de mayo de 2023 no presenta variaciones significativas"

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS <i>Resolución N° 379 - Letra:D</i>	<i>Pag. 1</i>
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO <i>Resolución N° 78</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Resolución N° 79</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 80</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 81</i>	<i>Pag. 5</i>
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN <i>Cronograma de Pagos</i>	<i>Pag. 6</i>
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA <i>Resolución N° 12 - Letra:D</i>	<i>Pag. 7</i>
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA <i>Acuerdo N° 927 - Serie:A</i>	<i>Pag. 8</i>
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP <i>Fe De Erratas</i>	<i>Pag. 9</i>

al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 2023/0000490 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77 y N° 4.758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1.419/2017. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá observar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8.614, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/0000490 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "NUEVO VACUNATORIO – ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL PEDIÁ-

TRICO DEL NIÑO JESÚS – UBICACIÓN: CALLE CASTRO BARROS 650 – CIUDAD DE CÓRDOBA, conforme la documentación técnica compuesta por: Pliego Particular de Especificaciones Técnicas Instalación Sanitaria, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Memoria, Estructura de Costos, Planos, Planilla de Cotización (Dto. N° 800/16), Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, suscriptos digitalmente por funcionarios competentes del citado Ministerio, cuyo Presupuesto

Oficial asciende a la suma de Pesos Setenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y nueve (\$72.789.689,00).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 78

Córdoba 25 de septiembre de 2023

VISTO: la Resolución N° 072/2023 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" y se la inscribió a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 072/2023 de esta Secretaría a la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRIBIR definitivamente a la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 072/2023 de esta Secretaría a la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "ONCOLOGÍA INTEGRAL RÍO IV S.A.S. (30-71596055-5)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 79

Córdoba 25 de septiembre de 2023

VISTO: la Resolución N° 048/2023 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" y se la inscribió a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)" con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 048/2023 de esta Secretaría a la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRIBIR definitivamente a la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 048/2023 de esta Secretaría a la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "PIZIA S.A.S. (C.U.I.T 33-71624392-9)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 80

Córdoba, 26 de Septiembre de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "FIXVIEW S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del

Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 11/09/2023, la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012999/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" está inscrita ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral

que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales", con el Código NAES N° 263000 y 829909, denominados: "Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión" y "Servicios empresariales n.c.p." respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en un 0.837% del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110142345943, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de agosto de 2023.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales", con el Código NAES N° 263000 y 829909, denominados: "Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión" y "Servicios empresariales n.c.p." respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", del 0.837% en el pago del Impuesto Inmobiliario, sobre el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110142345943. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR con carácter de "Beneficiario Provisorio", se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .



ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo

4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "FIXVIEW S.R.L. (C.U.I.T 30-71181110-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 81

Córdoba, 26 de septiembre de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "BIOFEED TECH S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 14/09/2023, la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-013004/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla las actividades promovidas "Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis" e "Ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental", con los Códigos NAES N° 721030 y 108000, denominados: "Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias" y "Elaboración de alimentos preparados para animales;" respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente,

conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de las actividades promovidas, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del

Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas "Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis" e "Ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental", con los Códigos NAES N° 721030 y 108000, denominados: "Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias" y "Elaboración de alimentos preparados para animales", respectivamente los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaer exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "BIOFEED TECH S.A.S. (CUIT 30-71683142-2)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

  	
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
PAGO DE HABERES CRONOGRAMA SEPTIEMBRE 2023	
1er.Turno: viernes, 29 de septiembre de 2023	Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco tráfico Servicio Penitenciario
2do.Turno: lunes, 02 de octubre de 2023	Ministerio de Salud APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
3er.Turno: martes, 03 de octubre 2023	Min. de Educación: DIPE * Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Policía Fiscal <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.
4to.Turno: miércoles, 04 de octubre 2023	Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada
 Firmado digitalmente por: CO
 Motivo: Secretario General de
 Localización: Gobierno de la P

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION -
 GUSTAVO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**Resolución N° 12 - Letra:D**

Córdoba, 20 de septiembre de 2023

VISTO: La Ley N° 10.835 (Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia), su Decreto Reglamentario N° 486/2023, y la Resolución N° 01/2023 de la Secretaría de Administración Financiera;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 11 de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia, el Ministerio de Finanzas, por intermedio de la Secretaría de Administración Financiera, asume el rol de Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera, encontrándose la misma facultada para instar acciones oportunas tendientes a facilitar el acabado cumplimiento de los objetivos del Régimen.

Que, en función a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 01/2023 de la Secretaría de Administración Financiera se facultó a la Contaduría General de la Provincia, a modificar, ampliar, agregar y/o derogar el "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera" en función a sus competencias.

Que, dado el dinamismo de la gestión que deriva en una revisión continua de la normativa, se propician las presentes adecuaciones.

Que, a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 10.835, cuando los Órganos Rectores o el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas son de aplicación obligatoria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA**RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFICASE el Punto III. DUEE DIET-DAC, a) Documento de ingreso egreso transitorio (DIET), B. Intervenciones de DUEE del CAPÍTULO 1: Método de Registración Contable, del TÍTULO III: SUB-SISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del "COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" de la Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"III. DUEE DIET-DAC

A este carácter de DUEE, se le podrá asociar la Intervención DAC (Documento de Ajuste Contable). Esta intervención tiene por objeto que los Servicios Administrativos adecuen los registros efectuados por la Contaduría General de la Provincia mediante la emisión del DIET.

A través de este documento se reversa el DIET y se registra el egreso en todas las etapas de la ejecución presupuestaria a las partidas correspondientes.

a) Documento de ingreso egreso transitorio (DIET) Mediante este documento de respaldo, la Contaduría General de la Provincia registrará en forma transitoria todo egreso respecto del cual no se hayan concretado los registros en las distintas etapas de la ejecución presupuestaria, reflejando en las categorías programáticas correspondientes dicha ejecución.

Esta situación se produce atento a que su imputación se encuentra en proceso de definición o no se cuenta con la debida documentación para su registro de-

finitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 55°, concordantes y subsiguientes, de la Ley N°10.835 y su Decreto Reglamentario N°486/2023.

Los egresos referidos son los que se concretan a través de débitos bancarios, retenciones de la coparticipación impositiva, retenciones sobre otros ingresos y otros de estas características.

Asimismo, se incluyen los siguientes casos:

- La distribución de Fondos por Cuenta de Terceros contemplados en la Ley Anual de Presupuesto vigente, hecho que deberá certificarse mediante extracto bancario que refleje la recepción de los Fondos de Terceros a distribuir.
- Las transferencias al Sistema de Transporte Público Provincial por las asistencias enviadas por el Ministerio de Transporte de la Nación.
- La puesta en disponibilidad de los fondos destinados para atender a los servicios de la Deuda Pública – amortización, interés y cualquier otro gasto y comisión para su mantenimiento - que resulte de las operaciones de Uso del Crédito, formalizadas de conformidad al artículo 74° concordantes y subsiguientes de la Ley N° 10.835.
- La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8.663, a excepción de la distribución prevista en el artículo 4° inc. c) de la citada norma.
- La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial – dispuesta por el Estado Provincial con acuerdo o adhesión de los gobiernos locales – en el marco del Plan de Federalización de la Gestión de Comedores PA.I.COR. del Interior Provincial (Decreto N° 474/2016), del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (Ley N° 9835), del Fondo Compensación Consenso Fiscal (Ley N° 10.510) y del Fondo de Asistencia Financiera a Municipios y Comunas (Ley N° 10.562).
- Las transferencias de fondos para atender el pago de servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet.
- Las transferencias del "Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", creado por artículo 8° de la Ley N° 10.724, hacia la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba, con el objetivo de financiar los desequilibrios del sistema previsional provincial, en el marco de la Ley N° 8.024 y sus modificatorias.
- Las transferencias realizadas para atender los gastos relacionados al "Fondo para el programa de Inclusión Digital Educativa" creado por Decretos N° 106/2021 y N° 379/2021.
- Las erogaciones efectuadas en Moneda Extranjera por la Tesorería General para afrontar los gastos eventuales que pudieran surgir en las misiones oficiales al exterior autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- Las transferencias realizadas para atender los gastos relacionados a las asistencias financieras, tanto del "Programa Vivienda Semilla" - Decreto N° 993/2021-, como de la "Línea Vivienda Semilla Municipios" - Decreto N° 373/2022, modificado por su similar N°822/2022-, y Decreto N° 1455/2022, en el marco del "Programa 10.000 Viviendas" – Decreto N° 100/2022.
- La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial - dispuesta por el Estado Provincial con adhesión de los gobiernos locales – en el marco del "Programa de Federalización de Internet Escuelas" (Decreto N° 484/2023).
- La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial – dispuesta por el Estado Provincial con acuerdo o adhesión de los gobiernos locales – en el marco del Plan de Federalización de Limpieza de Escuelas Públicas (Decreto N° 565/2018).

La Contaduría General de la Provincia podrá autorizar el registro mediante el DIET de otros egresos no contemplados en los puntos precedentes, previa solicitud fundada de los Servicios Administrativos. Cualquiera sea el caso, el DIET tendrá siempre carácter transitorio, ya que una vez emitido se reversa mediante la generación de una Intervención DAC por parte de Servicio Administrativo que lo solicite."

Artículo 2º.- MODIFICASE el punto 3 del Inc. a) De forma mensual: Hasta el 2do. (Segundo) día hábil de cada mes, A. Servicios Administrativos, Capítulo 5: Deber de Información, del TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del "COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" de la Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Remitir a la casilla ContaduríaGeneralPatrimonial@cba.gov.ar de la Provincia la siguiente información correspondiente a los Bienes de Capital (sólo Partida 11):

- Reporte en formato Excel del Libro de ejecución por periodo con el detalle de gasto a nivel de imputación presupuestaria de la partida 11.
- Reporte de "Conciliación de Bienes de Capital" emitido por el SUAF acumulado al periodo de presentación.
- Reporte en formato Excel de los "Reportes de Bienes de Capital":
 1. Bienes Inventariables en estado REGISTRADO PATRIMONIAL
 2. Bienes No Inventariables para estado diferente de anulado
 3. Bienes Inventariables en estado de baja.
- Nota de presentación en donde explique la conciliación entre los reportes descriptos en los puntos anteriores y que justifique, en caso de haber, diferencias."

Artículo 3º.- MODIFICASE el punto 3 del Inc. b) De forma anual - Requerimiento para el Cierre de Ejercicio, A. Servicios Administrativos, Capítulo 5: Deber de Información, del TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del "COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" de la Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Remitir a la Contaduría General de la Provincia la siguiente información correspondiente a los Bienes de Capital:

- Nota detallando los montos totales de altas y bajas del ejercicio.
- Reporte de ejecución presupuestaria emitido por el SUAF de partidas 11 y 13.
- Reporte de "Conciliación de Bienes de Capital" emitido por el SUAF, partida 11.
- Última hoja de los "Reportes de Bienes de Capital" - en formato PDF-, partida 11:
 1. Bienes Inventariables en estado REGISTRADO PATRIMONIAL
 2. Bienes No Inventariables para estado diferente de anulado
 3. Bienes Inventariables en estado de baja."

Artículo 4º.- DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 2023/D-0000012

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 927 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023, que resolvió –centralmente- convocar a elecciones el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.º 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3 del acuerdo citado prescribe:
"Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN
La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:
Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.
Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Liliana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados" (el resaltado no consta).

2. Que por un error material en oportunidad de nominar a la Sra Presidenta de la Junta Electoral se consignó el de la Ab. María Verónica Puga, cuando en realidad debió decir el de la Dra. María Mónica Puga.

3. En su mérito, resulta necesario rectificar el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 en los términos que se precisan.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802 y por los Decretos n.º 2180/99 y n.º 1471/03 (modificado por Decreto n.º 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 que quedará redactado como sigue:

Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Mónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Liana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados."

Artículo 2: PUBLÍQUESE por el término de tres (3) días en el Bo-

letín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición del día Jueves 14 de septiembre de 2023 – Año CX-Tomo DCCV – N° 176 del Boletan Oficial de la Provincia de Córdoba, Sección Primera, paginas 9/11, por un error involuntario se omitió publicar el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 107/2023 emitida por el Directorio

del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Se adjunta el anexo omitido a continuación. Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO: MERCEDES LÓPEZ HERRERA A/C SECRETARÍA DE DIRECTORIO ERSEP.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)